

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-167/2019

RECURRENTE:

ROSA MARGARITA GARCÍA

ZAMARRIPA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL INSTITUTO DEL **ESTATAL** ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

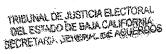
TERCERO INTERESADO: LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente RECURSO DE REVISIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 285 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un una candidata a regidora, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos.---------Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a

que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el diez de septiembre del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada



por la recurrente el catorce de septiembre del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.----MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y b) Instrumental de actuaciones.

TRÂMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: c) Copia certificada del Oficio número INE/BC/JLE/VS/2668/2019, signado por María Luisa Flores Huerta, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, por el cual notifica el acuerdo INE/CG375/2019, al Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, por el que se le designa como Consejero Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California; d) Copia certificada del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; e) Copia certificada del Dictamen Dos de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación relativo a los "Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintíocho de diciembre de dos mil dieciocho; f) Copia simple de la Sentencia RI-04/2019 y acumulados, emitida por este Tribunal, por la cual modifica el Dictamen número Dos referido en el punto anterior; g) Copia certificada del Dictamen número Tres relativo a los "Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Etapa de Resultados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California" aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la décima octava Sesión Extraordinaria del once de febrero del presente año, h) Copia certificada del punto de acuerdo número IEEBC-CG-PA46-2019, por el que se resuelve las "Solicitudes de Registro de Planillas de Munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la Trigésima Sesión Extraordinaria el catorce de abril de la presente anualidad; i) Copia certificada del "Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al Cómputo Municipal de la Elección de Munícipes al Ayuntamiento de Tijuana, Declaración de Validez de la Elección y Entrega de Constancia





de Mayoría", emitido el trece de junio del año en curso, durante la XLIV Sesión Extraordinaria; j) Copia certificada del Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; k) Copia certificada del Dictamen Número Veintitrés (sic) (veintiuno) relativo a la "Asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el diez de septiembre del año en curso; I) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y m) Instrumental de actuaciones. - - -

LEGITIMACIÓN DEL TERCERO INTERESADO. Luis Antonio Quezada Salas, regidor electo por el principio de representación proporcional del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con legitimidad y el carácter de tercero interesado, en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues compareció de manera oportuna, por derecho propio. - - - - - - - - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO. ------

n) Documental pública consistente en copia simple de la Constancia de Regidor Electo por el Municipio de Tijuana, Baja California por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática; ñ) Documental pública de la resolución SUP-REC-433/2019 y Acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de treinta y uno de julio del año en curso; o) Copia simple del Dictamen Dos de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación relativo a los "Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; p) Copia simple del Dictamen número Tres relativo a los "Criterios para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Etapa de Resultados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California" aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la décima octava Sesión Extraordinaria del once de febrero del presente año; q) Documental pública consistente en copia simple del Dictamen Número Veintiuno relativo a la "Asignación de Regidurías pro el Principio de Representación proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el diez de septiembre del año en curso; r) Instrumental de actuaciones; y s) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. ------

CHEURIAL DE JUSTICIA ELECTOREDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNE. BEORETARIA GENERAL DE ACUE partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su

propia y especial naturaleza. Lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII, 317, 318 y 321 de la Ley de la materia. ------CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-------Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 285, fracción IX y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente - - - - - - - - ------- ACUERDO --------PRIMERO. Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - - - - - - -SEGUNDO. Se tiene al recurrente y al tercero interesado señalando domicilio para oir y recibir notificaciones, los que indican en sus escritos respectivos y a las personas que señalan para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del CUARTO.- Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia. procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos, ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO quien autoriza y da fe.-- \ BUT WET THE WATER AND THE AND